



ASESORÍA JURÍDICA
FLA / NMR / GCS / GGS / MCA / LCS / rap.

Nº 649
27/11/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **4573**

RANCAGUA, 26 NOV. 2018

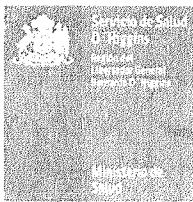
VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio N°72, de fecha 09 de julio de 2018, emanada de la Dirección de Atención Primaria; Resoluciones Exentas N°s 1270, del 12 de diciembre de 2014, que aprueba el denominado **“Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal”**; N°284, del 06 de marzo de 2018, modificada posteriormente por la N°1013, del 25 de octubre de 2018, que distribuye los recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido, todas del Ministerio de Salud; Convenio “Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal”, de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins y la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y modificaciones, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, del 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenio **“Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal”**, de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins y la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, RUT N°69.090.600-7, representada por su Alcalde don William Arevalo Cornejo, ambos con domicilio en Plaza de Armas N°242, Santa Cruz, según fechas y términos que se establecen en el convenio que por este instrumento se aprueba.

2.- DEJASE ESTABLECIDO que el convenio ya aprobado en el numeral anterior, pasa a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
FLA / NMR / GCS / GGS / MCA / LCS / TPO

CONVENIO “PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL”

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTACRUZ

En Rancagua, a 23 de noviembre de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, institución descentralizada de Derecho Público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Fabio López Aguilera, ambos domiciliados para estos efectos en Alameda N°609, comuna de Rancagua, en adelante “**El Servicio**”, y la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.090.600-7, representada por su Alcalde don Gustavo William Arévalo Cornejo, ambos con domicilio en Plaza de Armas N° 242, Santa Cruz, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas ministeriales ha elaborado el denominado “*Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal*”, con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante su Resolución Exenta N°1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014.

TERCERO: En concordancia de lo anterior, y en cumplimiento de los objetivos que se consignan al tenor de la Resolución Exenta N°284, del 03 de marzo de 2018, y la Resolución Exenta Modificatoria N°1013, del 25 de octubre del 2018, ambas del Ministerio de Salud, relacionadas con el Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal, año 2018, “**El Servicio**” para el cumplimiento de los objetivos del Programa aludido, aportará recursos financieros para apoyar a los establecimientos de salud de “**La Municipalidad**”, en las exigencias de Autorización Sanitaria y acreditación relativas a mejorar la infraestructura de las postas de salud rural de la comuna, obligándose esta a efectuar las siguientes actividades:

Posta Apalta

- Mejoramiento sala de procedimientos
- Construcción sala REAS
- Construcción Bodega Insumos y Aseo
- Mejoramiento material de cubierta y barrera de humedad
- Pintura exterior e interior Posta
- Colocación de cerámicos a media altura en recintos médicos
- Pintura cierre acceso principal
- Instalación alarma GSM
- Mejoramiento Sala Espera
- Señalética Exterior Posta
- Habilitación baño Box Ginecológico

Posta Quinahue

- Mejoramiento sala de procedimientos
- Construcción sala REAS
- Construcción Bodega Insumos y Aseo
- Mejoramiento material de cubierta y barrera de humedad

- Pintura exterior e interior Posta
- Colocación de cerámicos a media altura en recintos médicos
- Pintura cierre acceso principal
- Instalación alarma GSM
- Mejoramiento Sala Espera
- Señalética Exterior Posta

Posta El Guindo

- Mejoramiento de Área limpia área sucia en sala de procedimientos
- Construcción sala REAS
- Construcción Bodega Insumos y Aseo
- Mejoramiento Cubierta
- Pintura exterior e interior Posta
- Colocación de cerámicos a media altura en recintos médicos
- Pintura cierre acceso principal
- Instalación alarma GSM
- Mejoramiento Sala Espera
- Señalética Exterior Posta
- Aislación Acustica Box Ginecologico

Posta Yáquil

- Mejoramiento sala de procedimientos, área limpia y sucia
- Habilitación área entrega de fármacos
- Mejoramiento box de procedimientos
- Construcción sala basura
- Habilitación comedor y casilleros funcionarios
- Construcción bodega diferenciada de aseo e insumos
- Reposición de la cubierta
- Pintura interior posta
- Reposición sistema eléctrico, en área ex vivienda residente
- Instalación alarma GSM

CUARTO: “El Servicio” para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, se obliga a transferir a “La Municipalidad”, la suma de \$160.000.000.-(ciento sesenta millones de pesos), distribuidos de la siguiente forma:

Postas de Salud Rural	Cuota N° 1 (70 %)	Cuota N° 2 (30%)	Total
QUINAHUE	\$ 28.000.000	\$ 12.000.000	\$ 40.000.000
ISLA DE YAQUIL	\$ 28.000.000	\$ 12.000.000	\$ 40.000.000
APALTA	\$ 28.000.000	\$ 12.000.000	\$ 40.000.000
GUINDO ALTO	\$ 28.000.000	\$ 12.000.000	\$ 40.000.000

QUINTO: Los recursos aludidos en la cláusula cuarta, serán traspasados a “La Municipalidad”, en dos cuotas, de la siguiente forma: **a)** La primera correspondiente al 70% de los montos a traspasar, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; y **b)** La segunda cuota equivalente al 30%, a los treinta días siguientes de entregada la primera cuota.

SEXTO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, evaluando el programa conforme al estado de avance de la adquisición de los equipos, mobiliarios y vehículos, en la fecha que determine el asesor del Programa del “El Servicio”, que se indicará más adelante, en forma excepcionalísima y atendida la fecha de otorgamiento de los recursos de parte del Ministerio de Salud, lo que consecencialmente pudiera provocar eventuales retardos en la ejecución propia de los Programas materia de este convenio, no siendo imputables dichos elementos a “La Municipalidad”, procurando velar por el debido resguardo de los principios de continuidad y servicialidad de las prestaciones de salud que deben otorgar, ambos comparecientes.

SEPTIMO: Para el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVO: “El Servicio” requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercerade este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, sin perjuicio que "La Municipalidad", para el caso de lo que refiere a obras de mejoramiento estructural de las Postas antes singularizadas, deberá remitir mensualmente a lo menos al asesor encargado del Programa designado en la cláusula siguiente, un estado de avance de todos y cada uno de los trabajos que se encuentren siendo ejecutados objeto de este convenio, con la finalidad de monitorear y supervisar especialmente el plazo de su término indicado en la cláusula undécima.

NOVENO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnico y supervisor del Programa al funcionario don Nelson Muñoz Romero, Dirección Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de "El Servicio", quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.

DECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La Municipalidad”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, "El Servicio" podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

UNDECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y término será de pleno derecho, en forma excepcionalísimadebido a la oportunidad en que serán recepcionados y traspasados los recursos financieros de parte de "El Servicio" a "La Municipalidad", agregado a que la ejecución en términos generales obedece a obras y/o trabajos de mejoramiento estructura,el 31 de Septiembre de 2019, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada previo informe que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de "La Municipalidad" de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad", en el mismo plazo y forma antes aludida.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Municipalidad" debe velar por dar estricto y cabal cumplimiento al plazo ya otorgado para la ejecución de los recursos en las metas, componentes y/o estrategias del Programa según sea el caso, habida consideración de la obligatoriedad del cumplimiento de la "anualidad presupuestaria", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que "*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, que señala: "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.*"

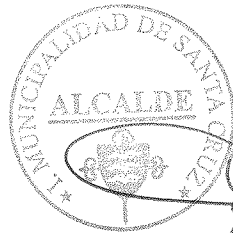
DUODECIMO: La personería de don Fabio López Aguilera, para representar al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo Ministerio del Artículo 9°, del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N°123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de don Gustavo William Arévalo Cornejo, para representar a “La Municipalidad”, en su calidad de Alcalde, consta del Acta Rol N°3.756 28.11.2016, del referido municipio.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio". Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ